RADICACION: ***08001315300520220030700***
PROCESO: ***VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual Responsabilidad Medica)***
DEMANDANTE: ***JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS C.C. No. 32.391.387 y otros***
DEMANDADO: ***CLINICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A. S, Nit No 800.094.898-1, y otro***

Barranquilla, primero (1º.) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ, con la cedula de ciudadanía Nº 1.140.838.310 y T.P.No. 296.032 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial SUPLENTE), de los señores demandantes dentro del proceso acotado supra, solicita que se sirva, corregir la fecha del auto que dispuso admitir la presente demanda de la referencia. lo anterior obedeciendo a que la calenda consignada en el auto admisorio aparece del 19 de diciembre de 2022, así las cosas, no concuerda con la fecha del auto que inadmite la demanda de fecha 15 de diciembre de 2022, y pasado por estado el 19 de diciembre de 2022, subsanada el 26 de enero de 2023.
Por ser procedente la anterior solicitud de corrección de auto admisorio de la demanda toda vez que se incurrió en el error señalado cual es que la fecha que se indica como elaborado el mencionado auto no se compagina con la realidad toda vez que para esa fecha la parte demandante no había cumplido con la subsanación de la demanda subsanación que se dio el día 26 de enero de 2023. Por otra parte, el juzgado observa que el auto a notificar por estado dice auto admite demanda acumulada, cuando la correcta es admite demanda.

Por lo que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corríjase la demanda, VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) FALLA EN EL SERVICIO iniciada por el señor ***JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS*** (en representación propia y de sus menores hijos JOSÉ MANUEL GÓMEZ RIVALDO Y MARITZA CAROLINA GÓMEZ RIVALDO). : IVAN JOSÉ GÓMEZ RIVALDO. : JOSÉ MIGUEL GOMEZ RIVALDO. : ROSALBA MARÍA NATERA DE RIVALDO Y JULIO ENRIQUE RIVALDO ANGULO, por medio de apoderado judicial Dr. **GUIDO MEZA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168 de Barranquilla, abogado, e inscrito y portador de la T.P. No. 227.105 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial TITULAR), y **DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.140.838.310 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional Nº 296.032 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial SUPLENTE), en contra de la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS. S. S.A. GUIDO MEZA RAMIREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168, en lo que respecta a la fecha de admisión que no es 19 de diciembre de 2022, sino veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Se corrige el auto que notificar por estado dice auto admite demanda acumulada, cuando la correcta es admite demanda.

Los demás puntos quedan iguales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

COG/ebf.
Rad.2022-00307-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 19

HOY 14 FEBRERO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO